

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16106/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

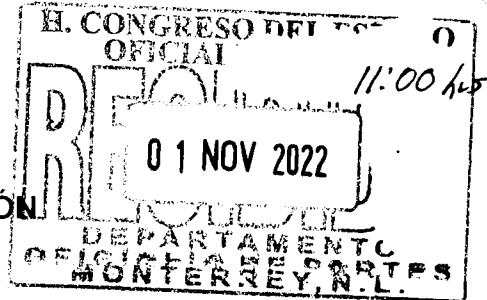
INICIADO EN SESIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-



Las suscritas Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La suplantación de identidad esta creciendo alarmantemente en nuestro Estado y en toda la República, el aumento de este crimen es vertiginoso llegando a ser uno de los delitos de mayor crecimiento en México y en el mundo en los últimos años. Según datos del Banco de México, ocupamos el octavo lugar a nivel mundial en este delito.

El robo o suplantación de identidad se puede definir como la “recopilación de información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida...por lo tanto consiste en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales (fecha de nacimiento, domicilio, claves bancarias, contraseñas de acceso a redes, etcétera)”.

Al efecto el Código Penal de nuestra entidad señala que en su artículo 444 que “comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona...”

La gran revolución tecnológica que actualmente vivimos, nos ha otorgado grandes avances tecnológicos en años recientes, sin embargo, con la diversificación del uso de medios digitales para realizar compras y pagos de bienes y servicios, mucha de nuestra información se almacena, procesa o transmite en formato digital, lo cual ha detonado el aumento exponencial de la delincuencia cibernética.

La población que utiliza internet también va en aumento en nuestro país, al efecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboran anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), la cual revela que en México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más.

Ahora bien, en relación a la identidad como un derecho humano debemos señalar que uno de los derechos humanos básico es el derecho a la identidad de las personas, en virtud de que constituye el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y obligaciones y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, condición necesaria para la dignidad individual y colectiva de los seres humanos.

A pesar de ser reconocido como derecho humano por diversos tratados internacionales desde hace tiempo, en nuestro país, fue hasta hace pocos años que

el concepto de identidad se plasmó en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, en el artículo cuarto constitucional, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del Estado mexicano de garantizar el cumplimiento de este derecho.

A pesar de lo fundamental de este derecho, el Estado mexicano no ha sido capaz de garantizar su protección, entre otras cosas, por la negligencia de los trabajos de inteligencia de la policía cibernética y debido a que el robo de identidad no se encuentra bien legislado.

En este contexto, frente a un delito que crece de manera exponencial, el vacío en la ley se convierte en cómplice de los delincuentes, ya que genera las condiciones necesarias para que puedan cometer dicho ilícito sin mayores consecuencias. Asimismo, la falta de una legislación adecuada, significa un impedimento para las autoridades a fin de poder perseguir y castigar la comisión de este delito adecuadamente.

En este punto conviene mencionar que en la mayoría de los delitos de robo o suplantación de identidad no existen responsables, culpables, detenidos y generalmente la víctima aparte de ser vulnerada en el aspecto moral debe enfrentar una serie de consecuencias jurídicas y económicas derivadas de este delito, por lo que muchas veces ésta es revictimizada por autoridades y instituciones de banca y crédito.

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) informa que el robo de identidad es un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente

para cometer un fraude o delito. Datos proporcionados por la Condusef señalan que, durante los primeros cinco meses de 2021, se recibieron en dicha institución ocho mil 102 controversias por fraudes cibernéticos, lo cual, es superior en 89 por ciento de las quejas recibidas en 2020, año de la pandemia cuando se presentaron cuatro mil 284 denuncias y, es 99 por ciento superior a 2019, cuando registró cuatro mil 61 quejas por fraude cibernético.

La identidad la constituyen los datos personales, tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, credenciales de identificación, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros, para transferir recursos de las cuentas a nombre de la víctima a un tercero, o también para hacer compras.

La forma de operar de los delincuentes es haciéndose pasar como personal del Banco de la víctima y solicitan los datos por llamada telefónica, mensaje de texto, correo e incluso redes sociales, diciendo que la víctima es acreedor a un premio o beneficio, o bien que quieren validar una operación que supuestamente realizó. Para ello solicitan datos como: Nombre, teléfono, domicilio, números de tarjetas de crédito y cuentas bancarias, tu nip, los números de seguridad de tus tarjetas, nombres de usuario y contraseñas de tu banca en línea, entre otros.

En este punto se debe hacer la precisión de dos aspectos que se suscitan con la suplantación de identidad, el primero es que la víctima de este delito recibe múltiples afectaciones, en primer lugar por ser víctima del delito recibe una vulneración a su esfera jurídica, sin embargo, conjuntamente con lo anterior es objeto de un desprestigio en su historial crediticio, es objeto de la incesante cobranza extrajudicial, y finalmente es objeto de procesos litigiosos de cobranza, todo lo

mencionado siendo un ciudadano inocente, sin haber cometido falta alguna ni transgredir el derecho de nadie.

Es bien sabido que el objeto real de la suplantación de identidad es obtener una ganancia ilícita (fraudulenta), en perjuicio de las instituciones crediticias. Ahora bien, la realidad es muy diferente a lo que en derecho debería suceder, pues la víctima de suplantación de identidad se ve inmerso en problemas de cobranza de compras o contrataciones que no realizó, sin embargo, a las instituciones de crédito poco les importa esta circunstancia, pues se lanzan con todo a tratar de realizar la cobranza contra la víctima del delito de robo de identidad, primero con una férrea cobranza extrajudicial, hasta que la cuanta aumenta considerablemente, después proceden por la vía judicial en contra del patrimonio de la referida víctima.

Es cierto que en la actualidad se encuentra tipificado, como ya se mencionó el delito de suplantación de identidad, pero los efectos derivados de este delito no se encuentran regulados, lo que provoca que la víctima del delito vuelva a ser victimizada por autoridades y particulares. Otra circunstancia relevante es que este tipo de delitos generalmente no son resueltos por las autoridades investigadoras. Por lo anterior tenemos que la suplantación de identidad se realiza para posteriormente con la identidad que robaron realizar fraudes a través de compras o contrataciones de bienes o servicios a nombre de la víctima, de tal forma que el robo de identidad y el fraude están íntimamente vinculados y los dos delitos son cometidos por el mismo delincuente.

Lo idóneo sería que a la par de la denuncia de suplantación de identidad, las instituciones crediticias afectadas, también denunciaran el fraude cometido por los delincuentes que robaron la identidad de la víctima, pero esto no sucede así. La presente iniciativa pretende poner orden en este aspecto, al delimitar claramente la responsabilidad de cada quien en este complejo asunto. Hasta ahora no se ha

abordado este tema en nuestra legislación y se deja a merced de las instituciones de crédito o casas comerciales y similares, a las víctimas de este lamentable delito, quienes no tienen defensa contra esta cobranza injustificada.

Por lo que se propone que el ministerio público dicte una resolución en la que determine que existe la comisión del delito de robo de identidad, y que esta resolución pueda ser vinculatoria para otras autoridades y así proporcionar a las víctimas del delito de suplantación de identidad una forma de aminorar los efectos del delito del cual fueron objeto.

Enseguida se inserta una tabla comparativa para mayor comprensión de la iniciativa.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEY ACTUAL	INICIATIVA
ARTÍCULO 7. Son facultades del Ministerio Público, las siguientes: I a la XVIII (...)	ARTÍCULO 7. Son facultades del Ministerio Público, las siguientes: I a la XVIII (...)
Sin correlativo	XVIII BIS.- Dictar resolución en la que se determine la configuración de los elementos de tipo penal del delito de suplantación de identidad, de acuerdo a lo establecido en artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los casos en que a nombre de la víctima de este delito se realicen uno o más cargos a tarjetas de crédito bancarias o de cualquier tipo, compras o contrataciones de bienes o servicios. En la resolución se deberá atender a lo siguiente:

XIX a la XXXII (...)	a) La resolución se dictará a solicitud de la víctima del delito de suplantación de identidad. b) Se dictará dentro de los 60 días naturales posteriores a su solicitud, tiempo en el que el Agente Investigador deberá allegarse de pruebas o indicios que sustenten la determinación. En el caso de que no haya señalamiento de persona alguna como presunto responsable esto no será impedimento para que se dicte la resolución. c) Surtirá los efectos jurídicos frente a las autoridades jurisdiccionales que determine la ley de la materia. Los derechos de los terceros perjudicados con las operaciones derivadas de delitos conexos estarán a salvo por la vía que determinen utilizar. XIX a la XXXII (...)
----------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición de la fracción XVIII BIS del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Son facultades del Ministerio Público, las siguientes:

I a la XVIII (...)

XVIII BIS.- Dictar resolución en la que se determine la configuración de los elementos de tipo penal del delito de suplantación de identidad, de acuerdo a lo establecido en artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los casos en que a nombre de la víctima de este delito se realicen uno o más cargos a tarjetas de crédito bancarias o de cualquier tipo, compras o contrataciones de bienes o servicios.

En la resolución se deberá atender a lo siguiente:

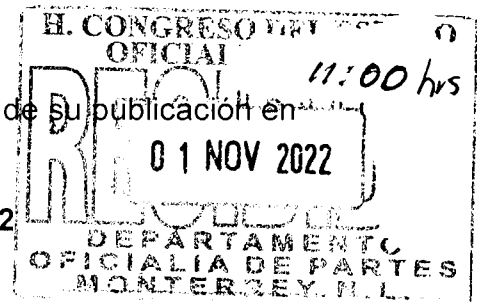
- a) La resolución se dictará a solicitud de la víctima del delito de suplantación de identidad.
- b) Se dictará dentro de los 60 días naturales posteriores a su solicitud, tiempo en el que el Agente Investigador deberá allegarse de pruebas o indicios que sustenten la determinación. En el caso de que no haya señalamiento de persona alguna como presunto responsable, esto no será impedimento para que se dicte la resolución.
- c) Surtirá los efectos jurídicos frente a las autoridades jurisdiccionales que determine la ley de la materia. Los derechos de los terceros perjudicados con las operaciones derivadas de delitos conexos estarán a salvo por la vía que determinen utilizar.

XIX a la XXXII (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2022
Atentamente



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

**Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**